CUENTA DE COBRO No.6

EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1

DEBE A:

YENNI ESTER ARIZA ANTEQUERA

CC.32.751.246

LA SUMA DE: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000)

POR CONCEPTO DE:

PRESTACION DE SERVIIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE INDOLE OPERATIVA Y MISIONAL DE LA OFICINA DEL SISBEN, CORRESPONDIENTE A UN SEXTO PAGO AL 31 DE AGOSTO DE 2025, MEDIANTE CONTRATO No. CD-06-2025-1963

FAVOR CONSIGNARME EN MI CUENTA DE AHORRO No. 91210324904 DEL BANCO BANCOLOMBIA.



YENNI ESTER ARIZA ANTEQUERA
CC.No.32751246

RESOLUCIÓN No. 038 de 2025
(17 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-06-2025-1963 SUSCRITO CON YENNI ESTER ARIZA ANTEQUERA C.C. 32.751.246"

EL SUSCRITO TESORERO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades delegadas mediante decreto de delegación 0203 de 2014, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y:

C O N S I D E R A N D O

La Alcaldía de Barranquilla, en su calidad de entidad del orden Distrital está sometida a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007,Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 3, determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia,imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Que los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que, en consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales y, conforme al artículo 13, Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2, se regirán por las disposicionescomerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en laLey.

El estatuto de contratación nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la cesión de los derechos de crédito, esta se entiende como aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario)los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesiónde un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario,y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 del Código Civil debe hacerse con exhibición de dicho documento.

RESOLUCIÓN No. 038 de 2025
(17 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-06-2025-1963 SUSCRITO CON YENNI ESTER ARIZA ANTEQUERA C.C. 32.751.246"

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste

En relación con la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio y por leyes especiales.

Que **YENNI ESTER ARIZA ANTEQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.751.246** expedida en Barranquilla, allegó solicitud a la Alcaldía de Barranquilla, donde hizo entrega del documento de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** por el monto de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, de los derechos económicos que le correspondan pactados y derivados de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-06-2025-1963**, suscrito con la Alcaldía de Barranquilla, cesión irrevocable a favor de **LAURA VANESSA MARTÍNEZ ARIZA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.165.235** expedida en Barranquilla, manifestando así mismo, en dicho documento de Cesión, su ACEPTACIÓN expresa en él.

Que una vez así revisado el documento de cesión de derechos económicos entre el cedente y el cesionario y verificada la aceptación de la cesión por parte del cesionario, se coteja que el valor a ceder corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** valor correspondiente a la totalidad de los honorarios pendientes de pago, dentro del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-06-2025-1963**, respaldado en el siguiente certificado de disponibilidad y registro presupuestal:

CDGO_TPO_FNNCMNTO	CDGO_CDP	CDGO_RP	FCHA_RGSTRO	VLOR_RP	VLOR_EJECUTADO	DISPONIBLE	VGNCIA
ICLD	202500312	202503108	07/03/2025	$15.000.000	$0	$15.000.000	2025

Que se hizo necesario para la época de dicha solicitud cotejar los documentos presentados, y verificar el cumplimiento de ley, al igual de la existencia de la acreencia cedida por parte de la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer la autorización para la cesión de derechos económicos, la cual constituye un permiso para la entidad que una vez analizada, se concluye que esta es procedente jurídicamente en armonía con las normas anteriormente citadas y en cumplimiento de las mismas se procede con la cesión de crédito, y que esta quedará aprobada y se procederá a su aplicación, hasta por el monto de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** correspondiente a la acreencia vigente a la fecha de cesión por parte del cesionario con la entidad, al igual que, el pago de esta dependerá del cumplimiento y agotamiento del trámite administrativo correspondiente que conlleva al interior de la entidad y disponibilidad para el pago de acreencias contractuales.

RESOLUCIÓN No. 038 de 2025
(17 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-06-2025-1963 SUSCRITO CON YENNI ESTER ARIZA ANTEQUERA C.C. 32.751.246"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** de los derechos económicos derivados o que se deriven del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-06-2025-1963** suscrito con **YENNI ESTER ARIZA ANTEQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.751.246** expedida en Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, cesión irrevocable a favor de **LAURA VANESSA MARTÍNEZ ARIZA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.165.235** expedida en Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: La cesión de derechos económicos suscrita entre **YENNI ESTER ARIZA ANTEQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.751.246** expedida en Barranquilla **(CEDENTE)** y **LAURA VANESSA MARTÍNEZ ARIZA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.165.235** expedida en Barranquilla **(CESIONARIO)**; será por el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, de los derechos económicos que le correspondan a **YENNI ESTER ARIZA ANTEQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.751.246** expedida en Barranquilla.

PARÁGRAFO PRIMERO: se hace la salvedad, que de la suma cedida**,** le correspondiese al **CESIONARIO** en su totalidad cancelar o asumir los descuentos legales que demande el contrato, que aplique por ley el Distrito, además de los descuentos de ley que corresponda realizarse a nivel departamental**,** en sus facturas ocuentas de cobros correspondiente a los porcentajes que resulten de los cortes a travésde los porcentajes pactados tanto parciales y final, según el caso y que se hayan ejecutados en el contrato, incluyendo medidas de embargo decretados por autoridad judicial contra el cedente previa suscripción de la presente aceptación de cesión de derechos económicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se aplicará esta hasta el monto de la acreencia debidamente reconocida por la entidad, previo cumplimiento del procedimiento interno, sin que esto, conlleve a adquirir por parte de la entidad obligación mayor con el cedente, al cual, se le aplicará la cesión una vez agotado todo lo dispuesto en este escrito y hasta el monto reconocido. **PARÁGRAFO TERCERO:** los pagos que se realicen en virtud de la presente aceptación se realizaran en las fechas de vencimiento y conforme a lo consagrado en la cláusula de forma de pago del contrato objeto de la cesión.

ARTÍCULO TERCERO: El pago del resultante de la cesión de derechos aceptada, se hará única y exclusivamente en la Cuenta de Ahorros **N° 488451297722** del Banco **DAVIVIENDA**, a nombre de **LAURA VANESSA MARTÍNEZ ARIZA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.165.235** expedida en Barranquilla, de conformidad con las directrices establecidas en su comunicado de notificación de cesión de derechos económicos.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al cedente y cesionario.

RESOLUCIÓN No. 038 de 2025
(17 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-06-2025-1963 SUSCRITO CON YENNI ESTER ARIZA ANTEQUERA C.C. 32.751.246"

ARTÍCULO QUINTO: La cesión a que se refiere esta aceptación sólo podrá ser modificada con la previa y expresa autorización del cesionario **LAURA VANESSA MARTÍNEZ ARIZA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.165.235** expedida en Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2025

Atentamente,

JOSE MANUEL VEGA LOPEZ
Firmado digitalmente por JOSE MANUEL VEGA LOPEZ
Fecha: 2025.03.18 13:47:37 -05'00'

JOSÉ MANUEL VEGA LÓPEZ
Jefe de Oficina de Tesorería - Secretaría Distrital de Hacienda

Elaboró: Ronald Molina
Revisó: Ever Alfonso